

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Miércoles, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5405

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Septiembre.)

Núm. 1783

Gobierno Civil.

Negociado 1.º—Orden público.

Circular.—Debiendo ejercitarse la fuerza de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia en el tiro al blanco, los días 9 y 10 del actual en las inmediaciones de Torre d'en Pau segun comunica á este Gobierno el Excmo. Sr. General Gobernador militar con fecha 4 del corriente, he acordado hacerlo público por medio de la presente circular con objeto de evitar desgracias.

Palma 5 Septiembre de 1901.

El Gobernador interino,
José L. Arboleya

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones de las Administraciones activas, en todos los asuntos del orden económico que corresponden á la Hacienda pública, se ejercerán en lo sucesivo con separación en sus dos conceptos de *gestión* y de *resolución* de las reclamaciones que contra esta gestión se susciten en vía gubernativa, y estarán, por consecuencia, encomendadas á organismos distintos.

Art. 2.º Las funciones administrativas propiamente dichas se ejercerán por las distintas dependencias de la Administración provincial y central en sus diversos ramos, y comprenderán todos los actos económico-administrativos ó de pura gestión que tengan por objeto investigar, definir, liquidar y recaudar todos los derechos, cantidades ó cuotas que por los distintos conceptos comprendidos en el presupuesto de ingresos ú otros eventuales deba percibir la Hacienda del contribuyente ó de otra entidad deudora á la misma, y los que

tengan por objeto liquidar y satisfacer todas las obligaciones á cargo del Tesoro público.

El conocimiento de las reclamaciones que se susciten contra los actos de la Administración corresponderá, respectivamente, á Tribunales gubernativos de primera instancia que se crean en la Administración provincial, y al de segunda instancia creado y reorganizado por Reales decretos de 29 de Diciembre de 1892 y 30 de Octubre de 1897; y les competirá, en tal sentido, la sustanciación y resolución ó fallo de todas las reclamaciones que, ya de oficio ó á instancia de parte, se promuevan contra los actos económico-administrativos que impongan un gravamen ó lesionen un derecho, con excepción de los que se determinan en el art. 4.º

Art. 3.º Los procedimientos para la ejecución de las funciones administrativas se ajustarán á lo que con relación á cada ramo de la Hacienda pública, contribución, renta ó impuesto determinen los reglamentos respectivos por que los mismos se rigen, en cuanto no resulten modificados por las disposiciones que se dicten para la ejecución del presente decreto.

El procedimiento para la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas será el que se establezca en las instrucciones que se dicten para llevar á efecto este decreto.

Art. 4.º A toda reclamación económico-Administrativa podrá preceder, á voluntad del reclamante, un recurso previo, en el que, á modo de acto de conciliación, se intente la rectificación ó revocación del acto lesivo para el particular reclamante, siempre que la reclamación se funde en error material padecido en fijación de cuotas, omisión de algún requisito ó trámites sustancial reglamentario ú otra cuestión puramente de hecho, cuya justificación sea tan fácil y sencilla que no requiera informes ó trámites para patentizar por modo fehaciente la razón que al reclamante asiste.

También serán susceptibles de dicho recurso previo las reclamaciones contra los actos ejecutados ó acuerdos dictados por los Ayuntamientos y Juntas municipales ó administrativas y Comisiones de evaluación en asuntos relacionados con las contribuciones ó impuestos en que dichas Autoridades ú organismos obren como auxiliares ó delegados de la Administración económica en virtud de las facultades que les concedan las leyes ó reglamentos respectivos.

Dicho recurso previo podrá interponerse, ya por escrito, ya verbalmente, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha en que, por notificación hecha al interesado ó por la publicación en periódicos oficiales ó exposición al público de los documentos lesivos, y siempre ante el Jefe de la dependencia provincial ó central del ramo á que el asunto corresponda, á los cuales competirá, por tanto, la resolución de dicho recurso.

Si recurso se interpone verbalmente, se consignará en brevisima diligencia, que extenderá en papel común el funcionario encargado del ramo, y que suscribirán éste y el interesado. Si lo fuere por escrito, se

extenderá también en papel común. A dicho recurso, en cualquiera de las dos formas interpuesto, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación, si el hecho, error ó omisión que motiva aquélla no resultase comprobado en el expediente, documento ó antecedente administrativo acreditativo del acto recurrido, en cuyo caso será innecesaria dicha justificación.

Dicho recurso previo será resuelto precisamente en el plazo de los ocho días siguientes al de su presentación, sin más trámite que el absolutamente indispensable para hacer constar por el funcionario á quien corresponda la certeza del acto recurrido y la del error, omisión ó hecho en que la reclamación se funde.

La demora en el despacho de dichos recursos que no se justifique plenamente, por causas ó razones extraordinarias del servicio, dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario á quien corresponda su resolución, y que será presentado ante su inmediato Jefe superior. En el caso de estimarse el recurso de queja, en la resolución se expresará la responsabilidad en que hubiese incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 5.º No utilizando el recurso previo ó denegado el mismo, en su caso, podrá el particular interesado formalizar la reclamación ante el Tribunal gubernativo, promovida en el tiempo y forma establecidos para las reclamaciones en primera instancia.

Ni el recurso previo, en el caso de que se hubiese utilizado, ni la reclamación económico-administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados; pero la sustanciación de la reclamación, así en primera como en segunda instancia, no se detendrá por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 6.º El procedimiento económico-administrativo á que ha de ajustarse la tramitación de todas las reclamaciones que se promuevan contra los actos lesivos de los derechos de los particulares, no tendrá en ningún caso más de dos instancias ó grados. Si el acto administrativo contra el cual se reclama procediese de funcionarios de la Administración provincial, conocerá de la reclamación en primera instancia el Tribunal gubernativo provincial; y si aquél procediera de cualquiera de las dependencias de la Administración central, su conocimiento y resolución corresponderán al Tribunal gubernativo central, el cual será además el único competente para resolver las apelaciones que se interpongan contra los fallos ó resoluciones de primera instancia.

Contra los actos administrativos que fuesen lesivos para los intereses de la Hacienda pública podrá interponerse también reclamación por el funcionario ó funcionarios á quienes los reglamentos otorguen dicha facultad; pero aquélla habrá de sustentarse en única instancia y será resuelta por el Tribunal gubernativo central en pleno.

El Ministro de Hacienda podrá también suspender la ejecución de las resoluciones administrativas que por haber causado estado en la esfera gubernativa sólo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso administrativo, cuando su ejecución pueda causar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses de los particulares y á los del Estado.

Art. 7.º De toda clase de apelaciones en segunda instancia conocerá el Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, el cual se organizará con el número de Vocales necesarios para que pueda ejercer sus funciones dividido en Secciones ó en pleno. Las Secciones conocerán de las apelaciones ó alzadas que se promuevan contra los fallos dictados por los Tribunales gubernativos provinciales, y el pleno de las apelaciones ó alzadas que se interpongan contra las resoluciones que dicten las Secciones en primera instancia con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º Tanto el Tribunal gubernativo central como los provinciales, tendrán adscrito el personal que se considere necesario para la sustanciación de las reclamaciones y alzadas; y dicho personal, que constituirá la Secretaría del Tribunal, funcionará bajo las inmediatas órdenes del respectivo Presidente de dichos Tribunales al cual corresponderá dictar todas las providencias de mera tramitación que considere indispensables para la mejor resolución del expediente, así como la ejecución de todos los acuerdos de dichos Tribunales.

Las funciones propias de las Secretarías de los Tribunales consistirán en proponer á éstos la resolución procedente en cada caso, formulada por medio de informe, en el cual, con relación á los hechos, se limite á manifestar su conformidad ó disconformidad con lo expuesto por el reclamante fijando concretamente en el segundo caso los que del expediente resulten, y á citar los textos legales cuya aplicación haya de servir de fundamento al fallo que se proponga.

Si para formular el dictamen fuese preciso aportar pruebas al expediente ó ampliar las propuestas por los reclamantes, se propondrán de una sola vez todas, y el Presidente del Tribunal acordará las que estime pertinentes.

Art. 9.º Las resoluciones de los Tribunales gubernativos provinciales en asuntos cuya cuantía no exceda de 250 pesetas, causarán estado en la vía gubernativa, y tanto éstas como las que refiriéndose á asuntos de mayor cuantía hubiesen quedado firmes por no interponerse apelación contra las mismas, y las que dictase el Tribunal gubernativo central en grado de apelación, serán reclamables sólo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los Tribunales gubernativos, tanto central como provincial, no podrán abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida á conocimiento de los mismos, ni aun á pretexto de duda racional ú oscuridad de los preceptos legales, que haga precisa la interpretación de éstos como resolución de carácter general; pero una vez resuelto el

caso concreto objeto de la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado alguno ulterior, podrán elevar al Ministerio de Hacienda las observaciones que estimen pertinentes a demostrar la conveniencia de la modificación ó aclaración de las disposiciones legales que estimen oscuras ó deficientes.

Art. 10. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá interponerse el curso extraordinario de responsabilidad contra los funcionarios que al dictar los fallos que causaren estado, infringieren por modo manifiesto las disposiciones al caso aplicables.

Si el recurso de responsabilidad se interpone con motivo de un fallo de primera instancia, además de declarar la responsabilidad en que hayan incurrido los Vocales del Tribunal correspondiente, y de pasar el tanto de culpa á los Tribunales si mediase delito, podrá modificarse ó revocarse la resolución que originó el recurso, siempre que el particular que haya utilizado éste renuncie por modo expreso á entablar el recurso contencioso-administrativo.

Si dicho recurso extraordinario de responsabilidad fuese motivado por fallo de segunda instancia, aunque se declarase haber lugar á exigir responsabilidad á los Vocales del Tribunal, no podrá modificarse la resolución impugnada.

El recurso de responsabilidad contra los Tribunales gubernativos provinciales será resuelto por el Tribunal central en pleno, sin más trámite que el de pedir informe á los primeros, el cual se evacuará por todos los Vocales que concurren á tomar el acuerdo, en el improrrogable plazo de ocho días; el que se interpongan contra el Tribunal central, ya hubiese conocido en pleno ó en Secciones, será resuelto por el Ministro de Hacienda, previa idéntica tramitación.

Si al desestimar el recurso existieran motivos para apreciar temeridad notoria de parte del recurrente, podrá imponerse una multa equivalente al 5 por 100 de la cantidad controvertida, y si no se ventilase cantidad líquida, podrá imponerse una multa cuyo máximo no exceda de 500 pesetas.

Art. 11. También podrá interponerse por los particulares el recurso extraordinario de nulidad contra los fallos firmes y ejecutorios de segunda instancia, cuando éstos hubiesen sido dictados con evidente y manifiesto error de hecho que resulte plenamente demostrado documentalmente, ó cuando hubiesen servido de fundamento á los mismos documentos falsos.

Para que sea admisible dicho recurso es indispensable que el particular haya dejado transcurrir el plazo para utilizar el recurso contencioso administrativo ó que renuncie expresamente á utilizarlo.

Será aplicable también á este recurso la sanción penal establecida en el artículo anterior respecto al recurrente temerario.

Art. 12. En ningún caso podrá demorarse la resolución de los expedientes en cada una de sus instancias más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidiesen. Los funcionarios causantes de la demora, si la hubiere, incurrirán en la responsabilidad que el reglamento determine.

Si los reclamantes dejasen de presentar los documentos que les fuesen reclamados como necesarios para la resolución del expediente en el plazo de seis meses, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

Art. 13. Las faltas imputables á los funcionarios á quienes incumbe la ejecución de este decreto se castigarán administrativamente con la reprobación privada, el apercibimiento y la separación del servicio, según la gravedad de las mismas. La reprobación privada y el apercibimiento se impondrán por el Jefe superior jerárquico del funcionario responsable. La separación podrá proponerla el referido Jefe, y acordarla el Ministro.

Se considerará Jefe superior de los funcionarios de la Secretaría el Presidente del Tribunal; de los Tribunales inferiores, el central, y de éste, el Ministro de Hacienda.

Respecto de las faltas cometidas por los funcionarios no adscritos á los Tribunales provinciales y central, la penalidad será

impuesta por los Jefe superiores de la dependencia en que presten sus servicios.

Contra las resoluciones imponiendo correcciones administrativas podrán ejercitarse los recursos correspondientes.

Art. 14. Los Jefe de las distintas dependencias y los Presidentes de los Tribunales gubernativos, por lo que hace al personal de sus Secretarías, concederán en el mes de Diciembre de cada año á los funcionarios que se hubiesen distinguido notablemente por su celo y aplicación, menciones honoríficas que no excedan de una en cada dependencia y por cada categoría (aspirantes, Oficiales, Jefe de Negociado y Jefe de Administración). En las oficinas en que hubiera más de diez empleados de una misma categoría, podrá concederse una de estas menciones por cada diez ó fracción de diez.

Estas menciones honoríficas podrán anularse por la Superioridad, á propuesta del Jefe de la dependencia respectiva, si el funcionario hubiese desmerecido de concepto en alguno de los años subsiguientes.

El que no tenga registrada y vigente en su hoja de servicios alguna de estas menciones honoríficas, no será apto para el ascenso por elección, y los Ordenadores é Interventores de pagos no les acreditarán haberes por el nuevo empleo sin justificarse en nómina este extremo.

Art. 15. Las disposiciones del presente Real decreto no afectan á las reclamaciones que en vía gubernativa y como trámite previo á la judicial pueden deducirse contra el Estado, las cuales continuarán sustanciándose en única instancia, con arreglo á lo que para las mismas establece el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

Art. 16. Quedan suprimidas todas las Juntas especiales que por virtud de los reglamentos y demás disposiciones vigentes están llamadas á conocer y resolver sobre las reclamaciones administrativas, pasando el conocimiento de ellas á los Tribunales gubernativos provinciales, exceptuándose, sin embargo, las Juntas administrativas que conocen de los delitos de contrabando y defraudación, las cuales quedan subsistentes.

Art. 17. El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1902.

El Ministro de Hacienda dictará, desde luego, las instrucciones ó hará las modificaciones en los reglamentos que requiera la ejecución del mismo.

Dado en San Sebastián á treinta de Agosto de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Angel Urzáiz.

(Gaceta 1.º de Septiembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1784

INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Deuda Pública.—La Dirección general de la Deuda, autorizada por Real orden de 20 de Agosto último, ha acordado por circular de 27 del citado mes que venciendo en 1.º del actual el cupón n.º 35 de los títulos del 4 p^o interior, el n.º 4 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos, emitidos en virtud de lo dispuesto en la Ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio de 1900, y el número 41 de los títulos del 4 p^o exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, se admita por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento desde el día 15 del corriente mes, sin limitación alguna de tiempo al igual que las expresadas inscripciones de las corporaciones Civiles, Establecimientos de Beneficencia, Instrucción pública y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que las establecidas para anteriores vencimientos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los tenedores de esta clase de deudas.

Palma 3 Septiembre de 1901.—P. O.—Francisco Busquets.

Núm. 1785

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Carruajes de lujo.—Por R. O. de 15 de Junio de 1900, quedaron sujetos al impuesto de carruajes de lujo, los coches automóviles que se dedican á la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños, viniendo por consiguiente éstos obligados á tributar en la misma forma que aquellos, y á cumplir en un todo las prescripciones del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899.

El artículo 24 de dicho Reglamento, previene que todos los que posean ó adquieran carruajes, sujetos a este impuesto, deberán ponerlo en conocimiento de la Administración de Hacienda los de la Capital, y de la Alcaldía respectiva los de los pueblos. En su virtud, y á fin de que no se lesionen los intereses del Tesoro, esta Administración invita á los dueños de coches automóviles que no hubiesen presentado aun la correspondiente declaración de alta, á que lo verifiquen dentro el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y la misma invitación hace á los dueños de coches y carruajes de lujo que tampoco la hubieran presentado, advirtiéndoles que, de no realizarlo dentro del plazo indicado, serán considerados como defraudadores del Estado y se les exigirán las responsabilidades que determina el referido Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 2 de Septiembre de 1901.—Valentin Sambricio.

Núm. 1786

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Semana del Lunes 22 de Julio de 1901 al Domingo 28

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 13.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Piedra machacada metros cúbicos 8, importe pesetas 17'60.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 41'75.—Peones (jornales) 31½, importe pesetas 46'84.—Arena de mar metros 0'750, importe pesetas 1'50.—Cemento común kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Transporte de escombros metros cúbicos 6'750, importe pesetas 4'72.

En la reparación y conservación de los empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 9.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 28'10.—Arena de mar metros cúbicos 0'750, importe pesetas 1'50.—Cemento común kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 2'500, importe pesetas 1'75.

En id. id. de jardines, arbolado y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 31'50.—Cubas de agua 8, importe pesetas 5'04.

En id. id. de caminos vecinales.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 7'50.—Cubas de agua 22, importe pesetas 13'86.

Recoger yerbas marinas en la «Culassa» de Porto-Pi y barro de la Riera.—Peones (jornales) 25, importe pesetas 50.—Transporte de escombros metros cúbicos 12'75, importe pesetas 8'92.

En id. id. y Vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 10, importe pesetas 15.

En la limpia general de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 121, importe pesetas 151'57.

Limpia de sifones, y meaderos.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14.—Peones (jornales) 53, importe pesetas 79'50.—Carrros 7, importe pesetas 28.

Semana del Lunes 29 de Julio de 1901 al Domingo 4 de Agosto

En la Casa Consistorial.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 16'50.

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 15'75.—Cemento común kilogramos 740, importe pesetas 14'80.—Sillería arenisca metros cúbicos 3, importe pesetas 23'76.

En varias obras y reparaciones.—Oficiales (jornales) 18½, importe pesetas 43'12.—Peones (jornales) 23, importe pesetas 34'50.—Cemento común kilogramos 1200, importe pesetas 17'88.—Transporte de escombros metros cúbicos 3'250, importe pesetas 2'27.

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 9.—Peones (jornales) 19, importe pesetas 30'11.—Arena de mar metros cúbicos 9'750, importe pesetas 19'50.—Cemento común kilogramos 1000, importe pesetas 14'90.—Transporte de escombros metros cúbicos 100'500, importe pesetas 70'35.

En id. id. de jardines y paseos y Vivero de Tirador.—Peones (jornales) 21, importe pesetas 31'50.

Recoger yerbas marinas, y vertederos Molinar.—Peones (jornales) 11½, importe pesetas 17'25.

En id. id. «Culassa» Porto-Pi y barro de la Riera.—Peones (jornales) 27, importe pesetas 54.—Transportes de escombros metros cúbicos 10'500, importe pesetas 7'35.

En la conservación de caminos vecinales. Peones (jornales) 5½, importe pesetas 8'25.—Cubas de agua, 23, importe pesetas 14'49.

En la limpieza de sifones, meaderos y escusados.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 14, Peones (jornales) 50, importe pesetas 76'50.

En la limpia general de calles y plazas.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 108½, importe pesetas 134'62.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar y transporte de escombros, Gaspar Camps; Cal, Antonio Auli; Cemento José Riera; Sillería arenisca, Jaime Sabater; piedra machacada, Nicolás Lliteres, y Cubas de agua, Onofre Garau.

Palma 5 de Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Cayetano Abrines.

Núm. 1787

ALCALDIA DE PALMA

D. M. Enrique Lladó y Lladó, Alcalde de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, Capital de la provincia de Baleares.

Hago saber: que á instancia del mozo Rafael Bennasar y Monjo del alistamiento de esta Capital para el reemplazo del actual año, se ha instruido expediente en averiguación del paradero de su padre don Rafael Bennasar y Más, zapatero, de cincuenta y tres años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color pálido, quien se ausentó de esta capital hace más de diez años sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 30 de Agosto de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1788

Para discutir y votar el Presupuesto adicional al ordinario de 1901 y Presupuesto ordinario para 1902, la Junta municipal se reunirá en primera convocatoria en la Sala Capitular, el Jueves día cinco del actual á la hora doce del mismo y si por falta de número no pudiese reunirse la sesión tendrá lugar en segunda convocatoria el Viernes día trece en el mismo local y hora.

Palma 2 Septiembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 1789

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902, queda expuesto al público á

efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan á 28 Agosto de 1901.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1790

AYUNTAMIENTO DE CIUADADELA

Formado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1902, estará expuesto al público, según previene el art. 146 de la Municipal, en la Secretaría de la expresada Corporación, durante quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que éste aparezca inserto.

Ciudadela 29 Agosto de 1901.—El Alcalde accidental, Joaquin Comella.—Por A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario interino.

Núm. 1791

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los proyectos de presupuesto ordinario para el próximo año 1902 y el adicional al ordinario del corriente año se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha, transcurridos los cuales ninguna será admitida.

Pollensa 30 Agosto de 1901.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1892

AYUNTAMIENTO DE S. JUAN BTA.

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1902, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

San Juan Bautista á 31 de Agosto de 1901.—El Alcalde interino, José Tur.—El Secretario interino, Antonio Roig.

Núm. 1793

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal.

Montuiri 1.º Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Aloy.—P. A. del A.—Bernardo Ribas, Srío.

Núm. 1794

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy, el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Maria 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Srío.

Núm. 1795

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de este pueblo correspondiente al actual año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante el tiempo de quince días á efectos de reclamación.

Llubi 2 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Srío.

Núm. 1796

Fijadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días.

Llubi 2 Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bartolomé Alomar.—P. A. del A.—Bernardo Jaume, Srío.

Núm. 1797

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Formado y aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el próximo año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de la expresada Corporación por el plazo de quince días á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la Ley Municipal vigente.

Andraitx 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Srío.

Núm. 1798

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento proceder á la subasta y remate de las obras necesarias para la construcción del camino vecinal llamado de «Can Micu» se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que dicha subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde el día quince de los corrientes á las diez de su mañana, bajo el tipo de tres mil pesetas y arregladamente á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; pudiendo presentarse proposiciones durante un plazo de media hora por medio de pliegos cerrados y con sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en arcas municipales la cantidad de ciento cincuenta pesetas, importe del cinco por ciento del tipo que queda fijado; debiendo el rematante prestar la fianza definitiva de trescientas pesetas para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Buñola 3 Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Lucas Negre.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Nadal.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., según cédula personal núm..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» núm..... y del pliego de condiciones generales y facultativas, especiales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para la construcción de un camino de carro llamada de «Can Micu», conforme con las mismas, se obliga á llevar á efecto la construcción de dicho camino por la cantidad de..... pesetas. (En letras).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1799

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, con arreglo á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal vigente.

Mercadal 1.º Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Srío.

Núm. 1800

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 907.—Producto anual, 907 id.

Artículos, pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 id.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 4500.—Producto anual, 1125 id.

Artículos, huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 id.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 300 id.

Artículos, Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 id.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 110.000.—Producto anual, 2750 id.

Artículos, Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 0'62½ id.—Consumo calculado durante el año, 936.000.—Producto anual, 5850 id.

Artículos, Algarrobas.—Unidades; cien kilos.—Precio medio, 8 id.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 48.320.—Producto anual, 96'64 id.

Artículos, Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1 id.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 800.000.—Producto anual, 2000 id.

Artículos, queso y manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1'28 id.—Arbitrio, 0'32 id.—Consumo calculado durante el año, 5.265.—Producto anual, 1684'77 id.

Total 14.713'41 id.

Mercadal á 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Antonio Sintés.

Núm. 1801

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos, pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 1 id.—Consumo calculado durante el año, 750.—Producto anual, 750 id.

Artículos, Pollos, perdices y conejos.—Unidades, Una.—Precio medio, 1 id.—Arbitrio, 0'25 id.—Consumo calculado durante el año, 5420.—Producto anual, 1355 id.

Artículos, Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 6 id.—Arbitrio, 1'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 300 id.

Artículo, Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 id.—Arbitrio, 2'50 id.—Consumo calculado durante el año, 54.000.—Producto anual, 1350 id.

Artículos, Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2 id.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 900.000.—Producto anual, 4500 id.

Artículos, Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2 id.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 349.000.—Producto anual, 1745 id.

Total 10.000 id.

Santa Margarita á 25 Agosto de 1901.—El Alcalde Presidente, Juan March.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 1802

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de primera instancia y de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitorio se cita, llama y emplaza á Vicente Moncadas Mayans, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Maria, soltero, marinero, natural de Ibiza, vecino de esta Ciudad, siendo sus señas personales: estatura alta, calor moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, dentadura incompleta, nariz y boca regulares; y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro el término de quince días siguientes al de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del

sumario formado contra él y otros sobre atentado, resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad, y practicarle el correspondiente emplazamiento para ante la Superioridad, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policia judicial y á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á averiguar el actual domicilio ó paradero del referido Vicente Moncadas, poniéndole en su casa en conocimiento de este Juzgado.

Palma veinte y tres de Agosto de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1803

En virtud del presente edicto, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se describirán, pertenecientes á la herencia de Juan Juan y Ferrer, para con su producto hacer pago á D. Miguel Amengual de lo que acredita por capital, intereses y costas en los autos ejecutivos que sigue contra los herederos de dicho Juan.

Una pieza de tierra llamada Els Aspres de una cuarterada y media de extensión, con casa de dos vertientes, lindando al Norte con tierra de Miguel Oliver y de las mismas pertenencias, al Sur con la de Juana Maria Far, al Este con las de José Calafat y al Oeste con otra de Juan Bover; justipreciada en tres mil trescientas treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos.

Otra pieza de tierra dicha Can Cul por otro nombre Son Vestida de extensión de una cuarterada poco mas ó menos, lindante por Norte con tierra de herederos de María Dols, por Sur con la de Antonio Frontera, por Este con las de Sebastian Crespi y José Ferrer y por Oeste con otra de Miguel Dols; justipreciada en dos mil pesetas.

Otra pieza de tierra en el punto S' Arbosar, llamada Can Panella de veinte y seis áreas setenta y ocho centiáreas sita en el término de dicha villa, lindante por Norte con tierras de D.ª Antonia Vallés, por Sur con las de María Ana Pizá, por Este con otras de Micaela Jaume y Gregorio Grau; justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Otra pieza denominada Son Credro en el punto Las Basas, de tres cuarterones, linda por Norte con camino llamado Can Catalí, por Sur con la de Margarita Dols, por Este con otra de Antonio Mesquida y otro y al Oeste con la de Jaime Vich, justipreciada en seiscientas pesetas.

Esta última finca pertenece al término municipal de Marratxi y las otras tres al de Sta. Maria.

Y otra pieza de tierra procedente del predio Son Mir en el punto denominado San Jordi del término municipal de esta Capital de extensión de ciento noventa y dos áreas seis centiáreas, lindando por Norte con tierras del predio Son Cili, al Sur con camino de establecedores, al Este con tierra de Mateo Mesquida y al Oeste con la de Abdon Pastor; justipreciada en mil ochocientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los titulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del respectivo justiprecio.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura pública de traspaso, incluso su

4
matriz y las costas todas que, comparando en esta ejecución, cause el rematante serán de cargo de éste.

Acuda pues, el que quiera tomar parte en dicha subasta en los estrados de este Juzgado, el día treinta de Septiembre próximo á las diez, sitio y fecha señalados para el remate cuyas fincas se adjudicarán al que ofrezca mejor postura en la forma expresada.

Palma veinte y ocho Agosto de mil novecientos uno.—Pedro Armenteros y Ovando.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 1804

D. Pascual Oliver Ginard, Juez municipal de la Ciudad de Alcudia.

Por medio del presente edicto, y en virtud de providencia dictada en el expediente informacion posesoria instruido en este Juzgado á petición de los hermanos Antonio Gerónimo y Mariano Serra y Picó, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de las fincas que á continuación se expresarán consistentes, en una suerte de tierra sita en esta jurisdicción denominada El «Lletsarà» de extensión superficial cuatro cuarteradas un cuartón y cuarenta y cuatro destres; una casa y corral sita en el casco de esta ciudad calle de Bennisar, número once; y un solar situado en la calle del Castellet de esta misma ciudad, que mide siete metros ochenta y dos centímetros de frontis, é igual longitud por el lado opuesto; habiendo adquirido dichas fincas ó sea la primera y tercera por herencia y muerte de su padre Mariano Serra Palern y de su hermana Catalina Serra Picó; y la segunda por herencia y muerte de su citado padre Mariano Serra, y de su madre Ana Picó y Quetglas, se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á la posesión de dichas fincas; para que dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que tengan por conveniente; previniéndoles que de no efectuarlo dentro el plazo fijado, se comprenderá que renuncian á sus derechos, mandándose continuar la inscripción definitiva de las fincas referidas en el expresado Registro de la propiedad, á nombre de los hermanos Antonio Gerónimo y Mariano Serra y Picó, confirmandose el auto recaído en dicho expediente en veinte y tres de Enero último.

Alcudia seis de Agosto de mil novecientos uno.—P. Oliver Ginard.—Ante mí, Luis Capó, Srio.

Núm. 1805

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada en el expediente informacion posesoria instruido en este Juzgado, á petición de Bernardo Palliser y Torrens vecino de Pollensa, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este Partido de la finca denominada «Son Fé», sita en este término municipal de extensión superficial una cuarterada setenta y dos destres cuya finca adquirió por herencia y muerte de su padre Gabriel Palliser, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la posesión de dicha finca, para que dentro el plazo de diez días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se presenten en este Juzgado para exponer lo que á su derecho convenga; previniéndoles que de no efectuarlo en el plazo fijado, se comprenderá que renuncian de sus derechos, mandándose continuar la inscripción definitiva de dicha finca en el mencionado Registro, á nombre de Bernardo Palliser y Torrens; y se confirmará el auto dictado el nueve de Marzo último.

Alcudia seis Agosto de mil novecientos uno.—P. Oliver Ginard.—Ante mí, Luis Capó, Srio.

Núm. 1806

Por el presente edicto y en virtud de providencia de fecha de hoy dictada en el expediente informacion posesoria promovido en este Juzgado por D. Miguel Forteza Valls vecino de Pollensa, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de este partido de una finca sita en esta jurisdicción denominada «Can Vingo» por otro nombre «Can Marquet» de cabida de dos cuar-

tones ochenta y cuatro destres, se cita, llama y emplaza á los herederos de Cristina Valls y Fuster y á cuantos se consideran con derecho á la posesión de dicha finca, para que dentro el plazo de diez días á contar desde el de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia se presenten en la audiencia de este Juzgado municipal para esponer lo que tengan por conveniente; previniéndoles que de no efectuarlo se comprenderá que renuncian á sus derechos y se mandará continuar la inscripción definitiva de la finca descrita á nombre del referido D. Miguel Forteza y Valls, confirmandose el auto de fecha doce de Junio último dictado en dicho expediente.

Dado en Alcudia á dos de Septiembre de mil novecientos uno.—P. Oliver Ginard.—Ante mí, Luis Capó, Srio.

Núm. 1807

Juzgado municipal de Artá

Debiendo proveerse la vacante de Secretario Suplente de este Juzgado se anuncia al público, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas, dentro el plazo de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artá veinte y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—El Juez municipal, Juan Sureda.—Juan Sard, Srio.

Núm. 1808

EL SUBINTENDENTE MILITAR de esta Capitanía General

Hace saber: que debiendo procederse á la adquisición de 18.739 kilogramos de borra de lana con destino al relleno de colchonetas y cabezales de la cama de acuartelamiento modelo «Areba», por medio de subasta pública que se celebrará en Madrid el día 9 de Septiembre próximo, en la Dirección del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares; las personas que deseen tomar parte en dicha licitación podrán enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Subintendencia todos los días no festivos desde las 9 á las 13.

Palma 30 Agosto de 1901.—José Ripoll.

Núm. 1809

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Agosto de 1901.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Stela.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, Aceite.—Cantidad, 20 litros.—Precio de la unidad 1'30 pesetas.—Importe 26 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Id.—Clase del artículo, Petróleo.—Cantidad, 600 litros.—Precio de la unidad, 0'90 pesetas.—Importe, 540 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Cristóbal Gomila.—Vecindad, Id.—Clase del artículo, Carbon.—Cantidad, 50 quintales métricos.—Precio de la unidad 12 pesetas.—Importe 600 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, Gabriel Pons.—Vecindad, Id.—Clase del artículo, Leña {cap de ram.—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad 3 pesetas.—Importe 45 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Id.—Clase del artículo, Paja larga.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 6 pesetas.—Importe, 120 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Id.—Clase del artículo, Jabon.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'80 pesetas.—Importe, 240 pesetas.

Día 14.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Id.—Clase del artículo, Ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahon 31 de Agosto de 1901.—El Administrador, Fernando Bauzá.—V.º B.º.—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 1810

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE LAS BALEARES

Conforme á lo dispuesto en las Reales ordenes de 26 y 28 de Agosto último queda abierta desde hoy la matrícula oficial para el primer año de los estudios elementales de comercio y desde el día 15 la de los Estudios oficiales del grado elemental de Maestros.

Para matricularse en el primer año de los estudios elementales de comercio, es preciso tener 10 años cumplidos y ser aprobado en el examen de ingreso. Para matricularse en el primer año de los Estudios del grado elemental de Maestros es preciso haber cumplido 16 años y ser aprobado en este Instituto del examen de ingreso.

En el acto de inscribirse presentarán junto con la debida instancia, la partida de nacimiento, y la cédula personal los mayores de 14 años. Los derechos de matrícula para los estudios de Comercio son 10'50 pesetas en papel de pagos al Estado y dos timbres móviles de 10 céntimos por cada asignatura.

Los de los estudios del grado elemental de Maestros satisfarán en papel de pagos al Estado 12'50 pesetas por importe del primer plazo de matrícula.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 3 de Septiembre de 1901.—El Catedrático Secretario, Magin Verdaguer.

Núm. 1811

CONTRIBUCION RUSTICA

2.º trimestre de 1901.

Don Bartolomé Valent y Moner, Agente Ejecutivo de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma nombrado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y residente en Palma calle de la Imprenta núm. 2-2.º

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día once del próximo Septiembre á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y anuncie al público por medio de edictos en el B. O. de la provincia y en las casas Consistoriales de Algaida.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Don Guillermo Puigserver y Guasp; Una pieza de tierra sita en la sección 10ª número 85 del término municipal de Algaida llamada «Matomaxits» de cabida 3 cuarterones 58 destres ó sean 63 áreas 54 centiáreas que linda al N. con tierras de Francisco Puigserver; S. con las de Sebastian Antich; al E. con camino y al O. con las de Margarita Ribas que carece de carga y gravamen conocido, tiene un liquido imponible de 8'95 ptas. que al 5 p 8 dan un valor á la finca de 179 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, pueden librarlas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal; recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 p 8 del valor liquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma día 26 de Agosto de 1901.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Núm. 1812

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

Escuela provincial de Agricultura

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, hasta el 30 del mismo mes, estará abierta la inscripción de matrícula para el curso de 1901 á 1902 en la Escuela de Agricultura que en esta Granja tiene establecida la Excm. Diputación provincial de Barcelona.

Los estudios de Perito agrícola pueden cursarse por asignaturas sueltas ó en dos años y en la forma que prescribe el Reglamento de esta Escuela. Para el ingreso en la Sección de Peritos, es necesario acreditar por medio de certificado facultativo, ser de complexión sana y robusta, presentar la partida de nacimiento, y una certificación académica de tener aprobadas en algún establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Aritmética y algebra.—Geometría y Trigonometría.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia Natural.—Elementos de Agricultura y Nociones de Dibujo lineal y topográfico. Estas dos últimas asignaturas pueden simultanearse con las del primer año de la carrera y cursarlos dentro de esta Escuela. Todos los documentos citados, así como la cédula personal, deberán ser presentados en el acto de la inscripción de matrícula.

Para ingresar como alumno en la Sección de Capataces, es indispensable reunir los requisitos siguientes:

Haber cumplido 16 años, que se acreditará con la partida de nacimiento.—Certificación facultativa de ser de complexión sana y robusta para los trabajos del campo.—Acreditar buena conducta mediante certificación expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia—y Saber leer y escribir y las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética.

Hay también establecidas Clases especiales de «Agricultura é industrias anexas» y de «Ingestadores.»

Todas las clases y prácticas son gratuitas para los que quieran asistir en concepto de oyentes.

Hay además establecido un Internado para los alumnos que lo deseen, á fin de que permanezcan en el establecimiento bien cuidados y atendidos, acostumbándose á la vida y prácticas agrícolas.

La matrícula se verificará en la Secretaría de este Establecimiento, sito en (Gracia) Barcelona, calle de la Granja experimental, n.º 5, á donde se dirigirán las consultas que deseen hacer los interesados y se facilitarán reglamentos.

Barcelona 20 Agosto de 1901.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorria.

ANUNCIO

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Interesante

La colección de tablas que para formar con rapidez y exactitud los Repartimientos de Territorial de 1902, ha publicado D. Martín Sánchez Hidalgo, está considerada como de verdadera utilidad y conveniencia para la clase Secretarial á quien ha sido dedicada.

Precio de cada ejemplar, franco de porte, una peseta.

De venta en casa de su autor:

Divino Pastor, 26, Madrid

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA